



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 1981-00087

Del recurso de reposición formulado por el apoderado de los herederos demandados contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, por Secretaría realícese el respectivo traslado por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 319 en consonancia con el artículo 110, ambos del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con las constancias de rigor en el informe secretarial, para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b893951faaa01f433dd6756c699c6d343915c99c3ebf20fe27d0d2b0a8e483**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2016-00679-00

En atención a la solicitud elevada por el señor tercero interviniente HÉCTOR FABIO MONCADA GIRALDO se le exhorta para que actúe por conducto de su abogada designada en amparo de pobreza. Igualmente, el despacho no accede a lo solicitado a folio 225 dorso del expediente por cuanto para ello debe acudir ante las autoridades pertinentes. Máxime si se tiene en cuenta que en este estrado judicial se está adelantando un proceso verbal de pertenencia del cual no se ha proferido sentencia.

Para continuar con el trámite correspondiente con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala como FECHA la hora de las **09:15 AM DEL DIA MARTES, VEINTIUNO (21) del mes de FEBRERO del año 2023**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia ubicado en: *“KR 19 23 A 43 AP 301 (DIRECCIÓN CATASTRAL), CARRERA 19 23 A-43 APARTAMENTO 301 EDIFICIO “LA ALBORADA”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-751481* con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS O LA PLATAFORMA/ APLICACIÓN RESPECTIVA que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas



donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b50f8878698ee13bc7aaaa976626356bc3c35f692a5c29bbc3aa26d467d5d6**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00700-00

En atención a los términos del escrito presentado por las partes, visible en el expediente electrónico, esto es, al contrato de transacción suscrito entre las partes para la terminación de este proceso, y conforme con lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de menor cuantía de simulación absoluta promovido por **FERNEY SANDOVAL SÁNCHEZ** y **DIEGO ANDRÉS SANDOVAL OLIVARES** a través de apoderado judicial, contra **DAMIÁN RUÍZ SUESCÚN** por **TRANSACCIÓN**, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, esto es, de la inscripción de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados a través de mensaje de datos, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf6dc20e904efa59cf9418fb4225e7d4be083af51d85dc398f9c7021b2e829**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00800-00

Téngase en cuenta que, en cumplimiento al requerimiento realizado por esta sede judicial mediante auto de 25 de octubre de 2022, el aquí demandado CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ informó a este despacho que, a la fecha se encuentra tramitando proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo el número de radicada No.110014003028202100939 en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C. Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P¹, este juzgado dispone:

PRIMERO: Remítase el presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que obre dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo el número de radicada No.110014003028202100939, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría, ofíciase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO: No hay lugar a dejar a disposición medidas cautelares por cuanto al interior del presente trámite no se decretaron embargos.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cf41cbf0ffd9d7b3f9e8a60b6378dfb5a2941b442679b6de02508f805052cc**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00401-00

En atención a la solicitud elevada en el expediente, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL SIJIN para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del oficio N° 2360 del 15 de junio de 2021, el cual fue remitido a dicha entidad el 20 de junio de 2021, según consta en el expediente digital.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de la documental que obra en el expediente digital. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b69af90d4b28f8369cd03bfd3e69a63cdddb66bc91375e4e67637a5374ac618**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022
Expediente No. 110014003037-2021-00562

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

Téngase en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2022, el apoderado judicial de Martha Janeth Ramírez Núñez contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la contraparte mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, tal como consta en el plenario. En este término, el extremo ejecutante se pronunció sobre la contestación de la demanda y solicitó el decreto de pruebas.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **09:15 A.M., DEL DÍA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y práctica de pruebas.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

- **De oficio**

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto la demandante como el representante legal de la sociedad demandada.

- **Parte demandante:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a instancia a la demandada **MARTHA JANETH RAMÍREZ NÚÑEZ** para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

- **Parte demandada:**

DOCUMENTALES: Incorpórese como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada junto al escrito de excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a instancia al demandante **GONZALO RODRÍGUEZ**



RODRÍGUEZ, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de JOHN ALBER RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.644.641, que será practicado en la fecha de la audiencia que se fija por medio de este auto. Se previene al extremo ejecutado para que, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., asegure la comparecencia del testigo, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **LIFESIZE // TEAMS** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **LIFESIZE // TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0f01cc1dad6abf7ae721e6c1a4641605344d0ca776854b98ede56635294aa6**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00757-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN** para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del OFICIO N° 3309 del 27 de octubre de 2021, el cual fue remitido a dicha entidad desde el 01 de diciembre de 2021, según consta en el expediente.

Por Secretaría elabórese y remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia del oficio N° 3309 del 27 de octubre de 2021 que obra en el expediente. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c99ef8f662685058734cf1350bda774bdbad73ceca73b3401bab02ecebddd0**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00843

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el abogado John Sebastián Alemán Peña, apoderado de Ana Viviana Bernal Rojas, DESISTIÓ del recurso de reposición en subsidio apelación que había presentado el pasado 09 de mayo de 2022 contra el auto de fecha 04 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación de la acción de pago directo.

En atención al memorial allegado por el **OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y como quiera que en esa instancia se está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante / insolvencia presentado por **ANA VIVIANA BERNAL ROJAS**, este Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** del presente tramite conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso **a partir del 11 DE FEBRERO DE 2022, fecha en la cual se aceptó la negociación de deudas.**

Así mismo, se dejan sin efecto **TODAS** las actuaciones realizadas con posterioridad a la aludida fecha conforme la norma en cita, y hasta nueva comunicación por parte del OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA. Por Secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1c36d01a3ee40aa7fa9e4b0303722ae67e8c55e15cef12a74d6715ba1cc72f**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00212-00

Revisado el plenario se observa que la apoderada judicial de Luis Fernández Pardo interpuso recurso de reposición en contra del auto inadmisorio de fecha 24 de marzo de 2022, notificado mediante estado virtual No.031 el día 25 de marzo de la misma anualidad. Sin embargo, advierte que el auto objeto de censura no es susceptible de recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, esta sede judicial dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición prestado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f15a873dee8533053c12b885e1b6cbe004affb4edc448cccb6fb3487ef173ca**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00212-00

AUTO INADMITE DEMANDA

Revisadas las documentales allegadas al interior del presente trámite advierte esta sede judicial inconsistencias que ameritan aclaración por parte de la parte actora. Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo manifestado en el hecho No. 4 del escrito de la demandada, sírvase informar las razones por las cuales los apellidos de la causante no coinciden con los inscritos en el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-146816. Así mismo, deberá indicar las labores adelantadas tendientes a la corrección de dicho documento si hubiere lugar.
2. De conformidad manifestado en el hecho No. 4 del escrito de la demandada, sírvase informar si, las razones por las cuales los apellidos de la causante con coinciden con los inscritos en el registro civil nacimiento del señor Luis Fernández Nieto. Así mismo, deberá indicar las labores adelantadas tendientes a la corrección de dicho documento si hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706ad32fe9e5d3dfaadb6da73d50925cf46b8bef5bdc077817b67939cc24342**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00451-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.972.992,00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante estando el proceso al despacho, visible en el expediente digital, por Secretaría córrase el traslado de la misma al extremo pasivo por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 446 del mismo código.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba2b945b6f1d06821cb6415d90468916e1d68aba8d6046d03eef2f81b3ae1be**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 110014003037-2022-00486-00

En atención al escrito que antecede, ADVIERTE esa sede judicial que una vez revisada la notificación realizada al correo electrónico de la demandada, no se evidencia que en dicho documental se haya adjuntado copia del escrito con el cual se subsanó la demanda, que se integra a la demanda. Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades referidas a la notificación, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante para que rehaga la notificación del demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío de la demanda, escrito de subsanación, anexos y mandamiento de pago en debida forma.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a0b312bfabe5d9934da0165563e575844f770cbf127be274ec50a1eb2b8584**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00672-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA “COOPROCULTURA”** contra **EDITH MORRÓN ESQUEA** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$42.527.381** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con **No. 097**, con fecha de vencimiento 28 de julio de 2020.
- B- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el literal anterior, desde el día 29 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora se ORDENA el emplazamiento de la demandada EDITH MORRÓN ESQUEA, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría realícese la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., Secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidirlo que en derecho corresponda.



En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ** como endosatario en procuración de la cooperativa demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°124 de fecha 10-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4e41c25b855674d86faacf2418d7377ca73a641787d0765dc940cac81f11c1**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00839-00

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda. No obstante lo anterior, la apoderada de la parte demandante allegó memorial el 25 de noviembre de 2022 solicitando el retiro de la demanda. Teniendo en cuenta que el presente proceso no se había calificado la demanda y, en consecuencia, no se notificó de algún auto admisorio de la demanda, el juzgado dispone:

- i) Autorizar el retiro de la demanda (artículo 92 del C.G.P.).
- ii) Archivar el presente proceso.
- iii) No se hace necesaria la devolución de los documentos allegados como quiera que es una presentada en forma de mensaje de datos.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08675a5bf8acfd9f30302b659caf4917119ddcb2551cdbe0e9b8b89b129e28b4**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01048-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ZULMA VIVIANA GUERRERO BAQUERO**.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **GCT579**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Oficiese al parqueadero **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA** para que proceda a la entrega del vehículo de placa **GCT579** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de82cd4098cc6e4aaf0a69f3fc52b456bfbf395b88cb5d36743759dbf4fdb179**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01102-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** hoy **BANCO UNIÓN S.A** contra **LAURA LILIANA GONZÁLEZ SANUDO**.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa **RHX-252**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfacce45663ad8c8f872d6e69aa6acc70e078883dc530346f2468ebad9c63fd9**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01122-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO LUIS ZULUAGA ZULUAGA.**

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa **KLZ147.** El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73390f3e66c859488e6c93089ba8c2e42648e8976228ca5dc5972d28e0a862e7**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01134-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A.** contra **LORIA VIVIANA MOLINA.**

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa **LCN 901.** El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Oficiese al parqueadero **J&L,** para que proceda a la entrega del vehículo de placas **LCN 901** a favor de **FINANZAUTO S.A.** a través de la persona que **FINANZAUTO S.A.** faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0609ffd5677a7d33e01d3dff884a90b2ea4de8bf169843662afc4afb119b792**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01173-00

AUTO ADMITE DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho RESUELVE:

Admitir la demanda de CORRECCIÓN del Registro Civil de Nacimiento instaurada, a través de apoderado judicial, por **PATRICIA GRANADOS MORENO**.

Tramítese por el proceso de jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 577 a 580 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el numeral 6° del artículo 18 del mismo código.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan y tienen como tal los documentos aportados con la solicitud.

Se señala la hora de las **11:30 AM del día MARTES, CATORCE (14) del mes de FEBRERO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevará a cabo a través de TEAMS, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la



citación para unirse a la reunión por TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Reconózcase personería jurídica al abogado **CAMILO ALBERTO BUSTAMANTE GRANADOS** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a5f99e446de9ac382b80ca55ac41bde586665225ed551c981ed0722461df5**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01177-00

AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se observa que el valor de la cuantía arroja una suma superior a los 150 SMLMV. Así las cosas, el presente proceso es de MAYOR CUANTÍA. Nótese que el canon es de \$8.000.000.00 y el término pactado fueron 120 meses (artículo 26, numeral 6 del C.G.P.).

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional el presente proceso verbal.

SEGUNDO: En consecuencia, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. Oficiense previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

Mppm

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb325a61a3d174832753d9f7b3d706c7cc0e6bb01fe9fd0fb109f4544fa05a2**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01183-00

Procede el Despacho al estudio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **YQU-19E** elevada por **RESFIN S.A.S.** contra **EDWIN DAVID CARDONA GIRALDO**.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto No se inició el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, tal como lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31¹ del Decreto 1835 de 2015. En efecto,

- (i) Para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que, en el presente caso, ello tuvo lugar el **03/06/2021**.
- (ii) Revisada el acta de reparto con la cual se asignó el presente trámite a esta Sede Judicial, se evidencia que la parte interesada radicó acción de pago directo solo hasta el día **22/11/2022**.

Por lo anterior, es evidente que la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo no cumple con los requisitos establecidos para ello, pues han transcurrido más de 30 días desde la inscripción del formulario de ejecución hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **YQU-19E** elevada por **RESFIN S.A.S.** contra **EDWIN DAVID CARDONA GIRALDO**

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

¹ No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.



TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso

Notifíquese y cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f65882c451ff3df32bbe1fe37812b245d505ea2fb499ae0d629cee1492ea5**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01185-00

Procede el Despacho al estudio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **YCZ70F** elevada por **RESFIN S.A.S.** contra **HUGO ANTONIO SIERRA OBESO**

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto No se inició el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, tal como lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31¹ del Decreto 1835 de 2015. En efecto:

- (i) Para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que, en el presente caso, ello tuvo lugar el **22/03/2022**.
- (ii) Revisada el acta de reparto con la cual se asignó el presente trámite a esta Sede Judicial, se evidencia que la parte interesada radicó acción de pago directo solo hasta el día **22/11/2022**.

Por lo anterior, es evidente que la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo no cumple con los requisitos establecidos para ello, pues han transcurrido más de 30 días desde la inscripción del formulario de ejecución hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **YCZ70F** elevada por **RESFIN S.A.S.** contra **HUGO ANTONIO SIERRA OBESO**.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

¹ No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.



TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso

Notifíquese y cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 133 de fecha 30-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399b12377f93e7c5e1fcc96b30d089fb68148205cc9908670a596dc894fca96e**

Documento generado en 29/11/2022 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>